

Contenido en el Reglamento Interno para el funcionamiento interno del Municipio de Mexxicacán, Jalisco.

Capítulo Único, "Agencias Municipales" del Artículo 171 al 176.

**CAPÍTULO UNICO
DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 171.

Las Agencias municipales o Comisarías, Comunidades Rurales, son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, dotados de las facultades previstas en este ordenamiento, para atender en su ámbito territorial asuntos propios del municipio.

Artículo 172.

Es agencia del Municipio de Mexxicacán, Jalisco:

UNICO: Todas aquellas en que el Presidente Municipal nombre un Comisario o Agente Municipal.

Artículo 173.

Los Agentes municipales deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 174.

Los Agentes municipales deben asesorarse de la Coordinación de Delegación en todos los asuntos de competencia de la delegación y sólo pueden ejercer las funciones propias de su cargo dentro de los límites que establece este Reglamento y que el ayuntamiento señale para la Agencia municipal de que se trate.

Artículo 175.

Los Agentes Municipales deben cumplir los siguientes requisitos

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser persona de reconocida probidad y moralidad.

III. No haber cometido delito doloso,

Artículo 176.

Son obligaciones y facultades de los Agentes municipales las que se establezcan en el acuerdo correspondiente.